

## CODIGO DE ÉTICA

Considerando que los titulares de la asociación de radiodifusión sonora deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética;

Considerando que el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como en los Tratados de Derechos Humanos;

Resueltos, en cuanto a que en su calidad de prestadores de servicios de radiodifusión sonora, de contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política de la República del Perú.

Conviene aprobar el presente Código de Ética.

### TITULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, DE SU FINALIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN

**Artículo 1º.**- Los servicios de radiodifusión sonora deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política de la República del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 2º.**- El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión signatarios rigen sus actividades conforme al presente Código de Ética que en forma asociada establecen.

**Artículo 3º.**- La prestación de los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

- a) Confianza pública.
- b) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- c) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- d) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
- e) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
- f) Independencia.
- g) Integridad.
- h) La libertad de información veraz e imparcial.
- i) El fomento de la educación, cultura y moral de la nación.
- j) La protección y la formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- k) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- l) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- ll) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- m) El respeto al derecho de rectificación.

**Artículo 4°.-** La finalidad de los servicios que prestan los signatarios del presente Código de Ética está establecido en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N ° 28278, Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5°.-** La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público espectador y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares circunstancias económicas, culturales y educativas.

**Artículo 6°.-** Sin perjuicio de las disposiciones particulares que incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material filmico, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Radio y Televisión, los titulares de servicios de radiodifusión podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, a los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética.

**Artículo 7°.-** Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.

**Artículo 8°.-** Los titulares de servicios de radiodifusión deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opciones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

## **TITULO II DE LA CLASIFICACION DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS FRANJAS HORARIAS**

**Artículo 9°.-** Los titulares de los servicios de radiodifusión son responsables de clasificar la programación, así como decidir sobre su difusión. Así mismo, establecerán criterios de advertencias previas a la emisión de cada programa, las que podrán referirse a los siguientes:

a) Programa dirigido al público en general.

Los titulares del servicio de radiodifusión signatarios del presente Código de Ética, establecerán franjas horarias observando lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N ° 691, Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N ° 20-94-ITINCI.

**TITULO III  
PROGRAMACIÓN NACIONAL MINIMA**

**Artículo 11°.-** En la programación que transmita deberá incluirse programas de producción nacional.

**TITULO IV  
DE LOS MECANISMOS PARA BRINDAR INFORMACIÓN OPORTUNA  
SOBRE CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN**

**Artículo 12°.-** Los titulares del servicio de radiodifusión difundirán los cambios en sus programaciones a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios.

**TITULO V  
DE LOS MECANISMOS PARA SOLUCION DE QUEJAS O  
COMUNICACIONES DEL PÚBLICO RELACIONADAS CON LA  
PROGRAMACIÓN, APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y/O  
EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN**

**Artículo 13°.-** El Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusores se encargan en primera instancia, de atender y resolver las quejas y comunicaciones que envíe el público en relación con la aplicación del presente Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley 26847.

**Artículo 14°.-** El Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusores está integrado por: Un representante elegido por la Asamblea General de Asociados quien lo presidirá; y por un representante de cada uno de los titulares de los servicios de radiodifusión de la Asociación de Radiodifusores que suscriben el presente Código de Ética.

**Artículo 15°.-** El Presidente del Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusores, representa al referido Comité y es el encargado de tramitar las quejas y comunicaciones recibidas, en los términos del presente Código y del Reglamento de Solución de Quejas y Comunicaciones.

El presidente del Comité de Solución de quejas de la Asociación de Radiodifusores, es el encargado de programar, llevar y dirigir las audiencias.

**Artículo 16°.-** Contra la resolución del Comité de Solución de Controversias, cabe interposición de Recursos de Apelación, dentro de los cinco días de notificada la referida Resolución. Interpuesto éste, el Presidente deberá elevar lo actuado al Tribunal de Ética de la Asociación de Radio difusoras.

**Artículo 17°.-** El Tribunal de Ética se encarga por delegación de los titulares del servicio de radiodifusión que suscriben el presente Código de Ética, en última y definitiva instancia, de atender y resolver las quejas y comunicaciones que eleve el Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusoras.

**Artículo 18°.-** El Tribunal de Ética está integrado por tres vocales que son a su vez designados por seis electores: tres de ellos, integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Radiodifusores y, tres por electores externos. Estos últimos serán personas de reconocido prestigio, nombrados exclusivamente para realizar esta labor por la Asociación de Radiodifusores.

El Tribunal de Ética es independiente.

**Artículo 19°.-** Son funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

- a) Emitir resoluciones, en última y definitiva instancia, sobre las quejas y comunicaciones que envíe el público en relación con la aplicación del presente Código de Ética, así como el ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N ° 26847.
- b) Emitir exhortaciones para la actividad de radiodifusión que contribuya a proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política de la República Peruana y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.
- c) Absolver consultas.

**Artículo 20°.-** El Tribunal de Ética elige a su Presidente y a su Vicepresidente por un periodo de 3 años.

El Presidente representa al Tribunal de Ética. Lo convoca y lo preside, y adopta las medidas para su funcionamiento. El vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o vacancia.

**Artículo 21°.-** El cargo de miembro del Tribunal vaca por las siguientes causas:

1. Muerte
2. renuncia
3. Por permanente incapacidad moral y física

**Artículo 22°.-** El Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusoras, dentro del plazo de siete días hábiles pondrá en conocimiento del medio quejado la queja presentada, concediéndole un plazo no mayor de 7 días hábiles para que formulen sus descargos.

**Artículo 23°.-** Para la realización de la conciliación, el Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusores estará representada por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por cualquier integrante del Comité que haya sido expresamente facultado para ello. La difusión o no del resultado será definida dentro de la conciliación misma.

De no haber conciliación, el Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusores expedirá resolución.

En el supuesto de que el quejoso no se presente el Comité de Solución de Quejas archivará la queja dando cuenta al Tribunal de Ética.

**Artículo 24°.-** En caso ocurra la interposición del Recurso de Apelación y elevado lo actuado al Tribunal de Ética, éste deberá expedir Resolución dentro del plazo de siete días hábiles.

El Tribunal de Ética está facultado para solicitar los informes que estime convenientes y resolverá con criterio de conciencia. La resolución del Tribunal de Ética, además de lo señalado en el artículo siguiente, podrá contener las exhortaciones y estipulaciones en las que exponga los alcances, conceptos y efectos del sentido de su resolución. El Tribunal de Ética adopta resolución con tres votos.

**Artículo 25°.-** La resolución de una queja que se declara fundada podrá contener una o más de las siguientes medidas:

1. La sola declaración de que la misma es fundada, sin mandato de difusión y con simple comunicación a las partes.
2. El mandato de difusión. En tal caso, el quejado debe hacerlo dentro del plazo de siete días calendarios; de no hacerlo la resolución será difundida en los demás medios de la Asociación de Radiodifusión.

**Artículo 26°.-** Si la queja es declarada infundada o improcedente, el medio quejado está autorizado para informar tal hecho.

**Artículo 27°.-** Si el medio se negara a efectuar la difusión, el Comité o en su caso, el Tribunal podrá amonestarlo y disponer que tanto la resolución inicial como la que lo amonesta sean difundidas en los otros titulares del servicio de radiodifusión.

**Artículo 28°.-** Si el medio infractor persistiera en su negativa, no obstante la sanción de amonestación, el Comité elevará el caso al Tribunal, quien podrá recomendar a la Asamblea General de la Asociación de Radiodifusión la suspensión o separación definitiva del titular del servicio de radiodifusión.

**Artículo 29°.-** La solicitud de rectificación puede ser presentada directamente al titular del servicio de la radio al Tribunal de Ética, al Comité de Solución de Quejas de la Asociación de Radiodifusión.

## **TITULO VI DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA**

**Artículo 30°.-** En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión Regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de ésta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética establecido por el titular del servicio.

**TITULO VII  
DE LAS FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL PERIODÍSTICA**

**Artículo 31°.-** Son faltas a la Ética Profesional:

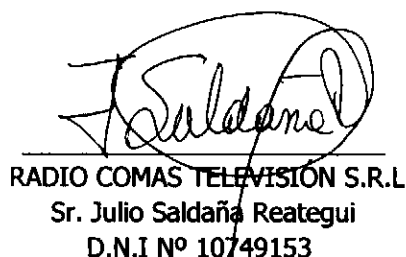
1. La participación en violaciones a los derechos humanos.
2. la delación de un perseguido, la cual se ha tenido acceso a través del ejercicio profesional.
3. La desinformación premeditada.
4. La dictación o aplicación de normas de censura por parte de periodistas que ejerzan cargos de jefatura. De ser presionados a hacerlo el colegio estará obligado a prestarles todo su apoyo en la defensa de sus derechos y el cumplimiento de este Código.
5. El soborno, el cohecho y la extorsión.
6. El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.
7. La difamación, la calumnia y la injuria.
8. Utilizar imágenes de personas que atenten contra su dignidad humana y las convierta en productos mercantiles.
9. Contravenir cualquiera de las normas y recomendaciones contenidas en el presente Código.

Suscrito en el Distrito de Comas, Provincia de Lima a los 29 días de Abril del 2005, en un ejemplar de un mismo valor y tenor.

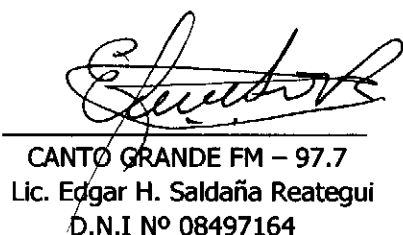
Atentamente,



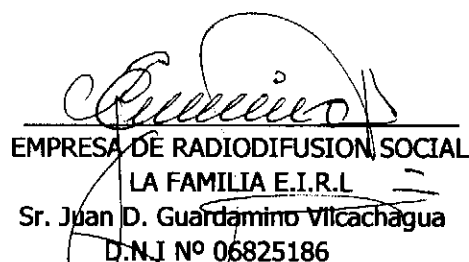
EZEQUIEL OLIVARES QUISPE  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 13390  
Reg. F.N.C.A.P: 10055



RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L  
Sr. Julio Saldaña Reategui  
D.N.I Nº 10749153



CANTO GRANDE FM - 97.7  
Lic. Edgar H. Saldaña Reategui  
D.N.I Nº 08497164



EMPRESA DE RADIODIFUSION SOCIAL  
LA FAMILIA E.I.R.L  
Sr. Juan D. Guardamino Vilcachagua  
D.N.I Nº 06825186



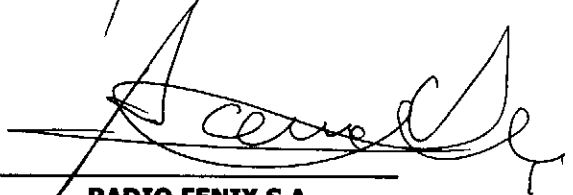
**AUDIOVISIÓN LATINA S.A.C**  
Sra. Glenda Cardenas de Paredes  
DNI N° 07789772



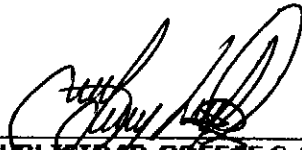
**ASOC. CULTURAL Y EDUCATIVA**  
**NUEVO SAN JUAN**  
Sr. Reyes León Calle  
DNI N° 06938588



**RADIO VENTANILLA STEREO E.I.R.L**  
Sr. José Carlos Huanay Cajahuanca  
DNI N° 06725626



**RADIO FENIX S.A**  
Sr. Alfonso Cerna Vásquez  
DNI N° 09099445



**PUBLICIDAD ORIENTE S.A.C**  
Sr. MANUEL ALEJANDRO MOYA  
D.N.I. 19081731